



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA**

CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A:

Que mediante auto dictado el veinticuatro (24) de julio de dos mil veintiséis (2026), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por la señora **CLAUDIA PATRICIA VILLAREAL DÍAZ** en contra del **MUNICIPIO DE AIPE – EMPRESAS PÚBLICAS DE AIPE S.A. E.S.P. y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2026 00128 00**, en procura **de protección de derechos e intereses colectivos y :... "Declarar que existe amenaza y vulneración de los derechos colectivos al ambiente sano, salubridad pública, manejo racional de los recursos naturales, acceso eficiente a servicios públicos de alcantarillado y saneamiento básico, y prevención de riesgos técnicamente previsibles – Declarar que la amenaza y vulneración se deriva de la operación deficiente, sin control efectivo y con vertimientos de aguas residuales domésticas al suelo y hacia drenaje/fuente hídrica, del sistema PTAR/STARD ubicado en el predio La Tienda, vereda Dindal/Guacirco, municipio de Aipe – Huila – Declarar que las entidades accionadas, dentro de sus competencias, han omitido adoptar medidas inmediatas, coordinadas, suficientes y verificables para detener el vertimiento, mitigar el riesgo sanitario y ambiental, y ejecutar una solución estructural"....**

El presente se expide hoy treinta y uno (31) de julio de dos mil veintiséis (2026), a fin de que sea publicado conforme al numeral 5º del auto admisorio de la acción popular.

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
Secretario